JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 24 SEP 2020

REF: 11001311001320120019200

Teniendo en cuenta la solicitud obrante en la contestación de la demanda se ordena a la parte ejecutante prestar caución por el 10% de las pretensiones de la demanda que equivale a la suma de $1.100.000. Lo anterior, con el fin de resarcir los posibles perjuicios que se causen al ejecutado con las medida cautelares solicitadas por el ejecutante en caso de salir adversas las pretensiones de la demanda.

Sírvase proceder de conformidad, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto.

De acuerdo a la solicitud de reducción de embargos solicitada por el apoderado de la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el articulo 600 del CGP, se corre traslado a la parte ejecutante con el fin que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, manifieste de cuales de ellas prescinde o haga las manifestaciones a que haya lugar .

Descorrido el traslado de las excepciones de mérito tal como obra constancia a folio 141 a a 163 del expediente y continuando con el trámite del asunto se procede a fijar fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO previstas en los artículos 372 y 373 del CGP, para el día 24 del mes de Febrero del año 2.021 a la hora de las 8:30 A.M. En donde se llevara a cabo la etapa conciliatoria y de fracasar se procederá a escuchar los interrogatorios oficiosos a las partes, se fijaran los hechos y pretensiones, se realizará la etapa de saneamiento, se practicaran las pruebas decretadas, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

Téngase presente que la audiencia se realizara de manera virtual en donde la parte y sus apoderados deberán contar con los aparatos tecnológicos pertinentes y la creación de usuarios para su realización.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental las aportadas con la demanda obrantes a folios 3 a 13 Y 146 a 163 del expediente, que sean conducentes y pertinentes para el objeto del proceso.

TESTIMONIO: Se decreta(n) el (los) testimonio(s) de MIREYA AMPARO FLOREZ HORTUA, quien(es) deberá(n) comparecer a la diligencia programada. En caso de no comparecer a esta diligencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres(3) días siguientes se le impondrá multa de dos a cinco(5) salarios mínimos legales mensuales.

Ο ΓΕΝΙΚΟΣ ΔΙΟΙΚΗΤΗΣ

ΑΝΑΤΟΛΙΚΗΣ ΜΑΚΕΔΟΝΙΑΣ ΚΑΙ ΘΡΑΚΗΣ

ΑΠΟΦΑΣΗ ΑΡΙΘ. 8520/Γ1

PRUEBAS SOLICITDAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental las aportadas con la demanda obrantes a folios 42 a 110 del expediente, que sean conducentes y pertinentes para el objeto del proceso.

Respecto a los documentos solicitados como exhibición de documentos a la parte ejecutante como, recibos de pago , matriculas y demás con el fin de establecer hasta cuando estudio serán negados por cuanto no son pruebas conducentes y necesarias para determinar el. pago de la obligación alimentaria que se pretende ejecutar.

De igual manera se niega la exhibición de documentos con el fin de acreditar la actividad comercial o agropecuaria de los inmuebles rurales 157-3595 Y 157-10341, por cuanto no son pruebas conducentes y necesarias para establecer el pago de la obligación presuntamente adeudada, como son las cuotas alimentarias a cargo del ejecutado.

OFICIOS

Se ordena oficiar al BANCO DE BOGOTA, con el fin que indiquen a este Despacho quien es el. titular de las cuentas 057354185 Y 291226090 y remitan los extractos bancarios desde junio del año 2012 a la fecha. Por Secretaría ofíciese.

Se ordena oficiar al BANCO DAVIVIENDA con el fin que indiquen a este Despacho, quien es el titular de la cuenta 00180016744 5, y remitan a este despacho los extractos bancarios desde junio del año 2012 a la fecha.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio oficioso de LUIS FELIPE POVEDA FLOREZ quien deberá comparecer el día de la diligencia. Téngase presente que el interrogatorio se realizará oficiosamente por parte del despacho en donde el abogado tiene la oportunidad de preguntar, luego no habrá necesidad de realizar uno nuevo. En caso de no comparecencia se dará aplicación a lo dispuesto en el articulo 204 a 205 del CGP.

TESTIMONIO: Se decreta(n) el (los) testimonio(s) de OLGA PATRICIA POVEDA NIETO, PUBLIO PETANIO, JESUS SALOMON POVEDA NIETO MIREYA AMPARO FLOREZ HORTUA, MAURO MEZA, CAROLINA DEL PILAR POVEDA NIETO, LILIANA ISABEL LEON ALFONSO ,AIDA LUCIA POVEDA ARIAS quien(es) deberá(n) comparecer a la diligencia programada. En caso de no comparecer a esta diligencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes se le impondrá multa de dos a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

Tenga presente el abogado que solo se recibirán dos testimonios por cada hecho.

INSPECCION JUDICIAL : Se niega la prueba solicitada en razón a que no es conducente ni pertinente para comprobar el pago de la obligación presuntamente adeudada.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 97

HOY: 25 SET. 2020

LORENA MARIA RUSSI GOMEZ
Secretaria